

ÁREA DE ECONOMÍA, TRANSFORMACIÓN DIGITAL Y TRANSPARENCIA
Servicio de Economía y Consumo

Expte 0002964/2026

**CONVOCATORIA PÚBLICA DE SUBVENCIONES PARA LA REALIZACIÓN DE PROYECTOS
DE INNOVACIÓN EN EL SECTOR COMERCIAL, RESTAURACIÓN, Y HOSTELERÍA DE
ZARAGOZA EN EL EJERCICIO 2026, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA.**

PRIMERA. OBJETO DE LA CONVOCATORIA.

El objeto de esta convocatoria es regular la concesión de subvenciones mediante procedimiento de concurrencia competitiva de proyectos de innovación en el sector del comercio y la hostelería de Zaragoza, cuya finalidad sea mejorar dichos sectores, dentro de la Línea Estratégica nº 7 de Fomento Económico y Social del Plan Estratégico de Subvenciones del año 2024-2027, anualidad del año 2026, aprobada por el Gobierno de Zaragoza en fecha 13 de abril de 2026.

En especial, esta convocatoria se presenta con el objetivo de desarrollar proyectos de innovación en el sector comercial, restauración y hostelería de la ciudad de Zaragoza en cualquiera de los procesos de venta, del producto o del servicio, de la experiencia del cliente, de la promoción del sector o la imagen de marca, de la mejora de la gestión logística, de la formación, del modelo y proceso comercial o de la gestión de las empresas y organizaciones de éstos sectores.

SEGUNDA.- PRESUPUESTO.

La cuantía máxima prevista como gasto para esta convocatoria asciende a 465.976,56 euros (225.000 euros para gasto corriente y 240.976,56 euros para gasto inventariable), que podrá ser atendida con las aplicaciones presupuestarias del Presupuesto Municipal del año 2026 que se indican a continuación. La cuantía total podrá ser ampliada mediante acuerdo del órgano competente, sin necesidad de una nueva convocatoria de subvención, en función de la disponibilidad presupuestaria y del grado de ejecución del programa, conforme a lo previsto en el artículo 20.b) del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo. Del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón:

1. Gasto corriente:

-ECO 4391 47900 Plan local de comercio y hostelería. Ayudas a la innovación: 225.000 euros.

2. Gasto inventariable:

- ECO 4391 77000 Plan local de comercio y hostelería. Ayudas a la innovación: 225.000 eur.

- ECO 4391 7700021 Plan local de comercio y hostelería. Ayudas sector: 15.976,56 eur.

A efectos de la determinación de la cuantía prevista en la cláusula décimo sexta, el reparto se efectuará sobre el crédito total disponible de la convocatoria, sin perjuicio de que la imputación presupuestaria de cada gasto deberá realizarse a la aplicación que corresponda según su naturaleza corriente o inventariable, y siempre dentro del crédito disponible en cada una de ellas.

Esta convocatoria de subvenciones se integra dentro de la línea estratégica Nº 7 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para el periodo 2024-2027, anualidad 2026, LÍNEA ESTRATÉGICA Nº 7 DE FOMENTO ECONÓMICO Y SOCIAL.

TERCERA.- RÉGIMEN JURÍDICO.

Estas bases están sometidas a la Ordenanza General Municipal y Bases Regulatoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y su Sector Público, publicada el 13 de octubre de 2016 en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza número 236 y, en lo no previsto en ella, por la normativa básica estatal y autonómica aplicable, en particular por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por el Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

En materia procedimental, resultará de aplicación la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en lo relativo al régimen jurídico del sector público y competencias, la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

En materia de publicidad activa y obligaciones de transparencia, se estará a lo previsto en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y, en el ámbito autonómico, en la Ley 8/2015, de 25 de marzo, de Transparencia de la Actividad Pública y Participación Ciudadana de Aragón, y normativa municipal de desarrollo.

CUARTA.- BENEFICIARIOS.

1. Podrán ser beneficiarias de las subvenciones reguladas en las presentes bases las personas trabajadoras autónomas, microempresas y pequeñas empresas, así como asociaciones empresariales del sector comercial, hostelero y de restauración que desarrollen su actividad en el término municipal de Zaragoza mediante establecimiento abierto al público y cuya actividad principal se encuentre encuadrada en los epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas correspondientes a dichos sectores.

Los autónomos y empresas solicitantes deberán cumplir, en el momento de presentación de la solicitud y durante todo el periodo de ejecución del proyecto subvencionado, los siguientes requisitos:

- a) Tener domicilio fiscal en el término municipal de Zaragoza y que el centro de trabajo para el que se solicite la subvención se halle en el término municipal de Zaragoza.
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) Cumplir los requisitos establecidos para la consideración de pequeña empresa, incluyendo los límites relativos a plantilla y cifra anual de negocios, computados individualmente o, en su caso, de forma agregada cuando exista grupo empresarial o vinculación societaria relevante. Según la normativa de la Unión Europea (Recomendación 2003/361/CE), una pequeña empresa se define como aquella que emplea menos de 50 trabajadores y cuyo volumen de negocio anual o balance general anual no supera los 10 millones de euros.

Por lo que se refiere a las **Asociaciones empresariales**, podrán obtener la condición de beneficiarias las asociaciones empresariales y entidades representativas del sector comercial, hostelero y de restauración legalmente constituidas e inscritas en el registro correspondiente, **siempre que:**

- a) tengan **domicilio social y sede o delegación efectiva** en el término municipal de Zaragoza;
- b) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- c) No encontrarse incursas en ninguna de las prohibiciones para obtener la condición de beneficiaria previstas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- d) desarrollen de forma **efectiva y continuada** actuaciones de apoyo, promoción, digitalización, competitividad e innovación dirigidas a los establecimientos y empresas del sector ubicados en el municipio;
- e) el proyecto presentado tenga un **destino colectivo**, resulte **directamente vinculado** a la finalidad de la subvención y **beneficie** a empresas y establecimientos que cumplan los requisitos de esta convocatoria; y
- f) Cumplir que el 50% de los integrantes de la asociación sean empresas o autónomos que desarrollen su trabajo en los sectores comercial, restauración y hostelería con implantación en Zaragoza. Este apartado se deberá cumplir enviando certificado del Secretario de la Asociación donde se indique número total de asociados y epígrafes IAE a los que pertenecen.

En el caso de asociaciones empresariales, los requisitos relativos a epígrafes del Impuesto sobre Actividades Económicas y a la actividad desarrollada mediante establecimiento abierto al público se entenderán referidos a las empresas/establecimientos destinatarios o participantes, debiendo la

asociación acreditar, en la solicitud y en la fase de justificación la relación de participantes y el ámbito de actuación del proyecto.

2. Quedarán excluidas, entre otras, las siguientes situaciones:

- a) aquellas empresas cuya facturación propia supere los 10.000.000 de euros referentes al último año con las cuentas presentadas a la fecha de solicitud de subvención.
- b) aquellas integradas en un grupo empresarial cuya facturación conjunta exceda dicho importe. Para ello las empresas que pertenezcan a un grupo empresarial deberán presentar acreditación de dicha pertenencia y facturación conjunta de todo el grupo.
- c) aquellas participadas mayoritariamente por una empresa o empresario que supere individualmente ese volumen de negocio o aquellas en las que varios socios superen conjuntamente dicho límite aun cuando cada sociedad individualmente considerada no lo alcance. Para ello se deberá acreditar con un certificado del administrador de la empresa el socio o los socios, (persona física o jurídica) que forman parte de forma mayoritaria del accionariado del solicitante indicando su facturación.

3. El ámbito de la actividad subvencionable comprende comercio, restauración y hostelería en establecimientos abiertos al público por autónomos o por pequeñas empresas, y deberá estar incluido en las siguientes categorías o epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas (se deberá presentar certificado censal donde se indica el IAE en el que estén dados de alta con fecha anterior a la publicación de esta convocatoria):

Grupo 641. Comercio al por menor de frutas, verduras...

Grupo 642. Comercio al por menor de carnes...

Grupo 643. Comercio al por menor de pescados....

Grupo 644. Comercio al por menor de pan, pastelería, confitería y similares...

Grupo 645. Comercio al por menor de vinos y bebidas de todas clases.

Grupo 647. Comercio al por menor de productos alimenticios y bebidas en general.

Grupo 651. Comercio al por menor de productos textiles, confección, calzado...

Grupo 652. Comercio al por menor de medicamentos y de productos farmacéuticos; comercio al por menor de artículos de droguería y limpieza; perfumería y cosméticos...

Grupo 653. Comercio al por menor de artículos para el equipamiento del hogar y la const.

Epígrafe 654.1 Comercio al por menor de vehículos terrestres (hasta motores de 49 cc.

Epígrafe 654.2 Comercio al por menor de accesorios y piezas de recambio...

Epígrafe 654.6 Comercio al por menor de cubiertas, bandas o bandajes...

Grupo 656. Comercio al por menor de bienes usados tales como muebles, prendas y enseres ordinarios de uso doméstico.

Grupo 657. Comercio al por menor de instrumentos musicales...

Grupo 659. Otro comercio al por menor.

Grupo 671. Servicios en restaurantes.

Grupo 672. En cafeterías.

Grupo 673. De cafés y bares, con y sin comida.

Grupo 674. Servicios especiales de restaurante, cafetería, y café-bar.

Grupo 675. Servicios en quioscos, cajones, barracas u otros locales análogos, situados en mercados o plaza de abastos, al aire libre en la vía pública o jardines.

Grupo 676. Servicios en chocolaterías, heladerías y horchaterías.

Grupo 677. Servicios prestados fuera de establecimiento o servicios alimentarios con establecimiento abierto al público.

Agrupación 68. Servicios de Hospedaje

4. En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, no podrán tener la condición de beneficiario o entidad colaboradora las empresas que incumplan los plazos de pago previstos en la citada Ley, de conformidad con lo indicado en el artículo 13.3 bis de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación del nivel de cumplimiento establecido se realizará por los siguientes medios de prueba:

a) Las personas físicas y jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante certificación suscrita por la persona física o, en el caso de personas jurídicas, por el órgano de administración o equivalente, con poder de representación suficiente, en la que afirmen alcanzar el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la citada Ley 3/2004, de 29 de diciembre. Podrán también acreditar dicha circunstancia por alguno de los medios de prueba previstos en la letra b) siguiente y con sujeción a su regulación

b) Las personas jurídicas que, de acuerdo con la normativa contable no pueden presentar cuenta de pérdidas y ganancias abreviada, mediante:

1.º Certificación emitida por auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas que contenga una transcripción desglosada de la información en materia de pagos descrita en la memoria de las últimas cuentas anuales auditadas, cuando de ellas se desprenda que se alcanza el nivel de cumplimiento de los plazos de pago establecidos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre,

determinado en este apartado, en base a la información requerida por la disposición adicional tercera de la Ley 15/2010, de 5 de julio, de modificación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre.

Esta certificación será válida hasta que resulten auditadas las cuentas anuales del ejercicio siguiente.

2.º En el caso de que no sea posible emitir el certificado al que se refiere el número anterior, «Informe de Procedimientos Acordados», elaborado por un auditor inscrito en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas, que, en base a la revisión de una muestra representativa de las facturas pendientes de pago a proveedores de la sociedad a una fecha de referencia, concluya sin la detección de excepciones al cumplimiento de los plazos de pago de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, o en el caso de que se detectasen, éstas no impidan alcanzar el nivel de cumplimiento requerido en el último párrafo de este apartado.

A los efectos de esta Ley, se entenderá cumplido el requisito exigido en este apartado cuando el nivel de cumplimiento de los plazos de pago previstos en la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, sea igual o superior al porcentaje previsto en la disposición final sexta, letra d), apartado segundo, de la Ley 18/2022, de 28 de septiembre, de creación y crecimiento de empresas.

5. Se podrán subvencionar proyectos complementarios y proyectos evolutivos de otros proyectos presentados a otras convocatorias de subvenciones de mejora de competitividad e innovación del Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia en los años 2021 a 2025 a los que se les haya concedido subvención.

Cuando concorra complejidad técnica, los proyectos deberán presentarse avalados por un socio tecnológico salvo que el solicitante presente documentación justificativa indicando su especialización demostrable tecnológica en el tipo de proyecto presentado. Esta documentación justificativa deberán ser dossiers, ejemplos de proyectos similares realizados o cualquier otra documentación con la que se demuestre su solvencia técnica en el proyecto.

6. Deberán reunirse los requisitos establecidos en el art. 11 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones. En el anexo número 1 solicitud se recoge el cumplimiento del artículo 11 de la OGM de Zaragoza.

QUINTA.- OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS.

- 1) Las personas o entidades beneficiarias deberán ejecutar el proyecto subvencionado conforme a la solicitud presentada, la resolución de concesión y las condiciones establecidas en estas bases, destinando los bienes y actuaciones al fin para el que se concede la subvención.
- 2) Deberán justificar la aplicación de los fondos recibidos en los términos y plazos establecidos, aportando la documentación económica, técnica y funcional exigida, incluyendo la diferenciación entre gasto corriente e inventariable, cuando proceda.
- 3) Estarán obligadas a facilitar las actuaciones de comprobación, seguimiento y control financiero que puedan realizar el Ayuntamiento de Zaragoza u otros órganos competentes,

así como a conservar la documentación justificativa durante el plazo legalmente establecido.

- 4) Deberán comunicar la obtención de otras ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, tan pronto como se conozcan.
- 5) Deberán dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación recibida cuando así se establezca en estas bases o en la resolución de concesión.
- 6) El incumplimiento de las obligaciones anteriores podrá dar lugar a la pérdida del derecho al cobro de la subvención o al reintegro de las cantidades percibidas, en los términos previstos en la normativa aplicable.

SEXTA.- DEFINICIONES

A los efectos de la presente convocatoria, y con el fin de asegurar una aplicación homogénea y sin márgenes interpretativos, se establecen las siguientes definiciones:

- a) Se entenderá por «innovación» la implantación efectiva en la actividad comercial, restauración u hostelera de cambios funcionales relevantes que supongan una mejora sustancial y verificable en la forma de gestionar el negocio, prestar el servicio o comercializar productos, introduciendo avances apreciables respecto de las prácticas habituales del sector en el ámbito local y generando un impacto directo en la competitividad, la eficiencia operativa o la experiencia de cliente. La consideración de innovadora exigirá la existencia de un proyecto definido y coherente, con objetivos concretos y resultados comprobables, quedando excluidas las actuaciones meramente estéticas, promocionales o de actualización ordinaria, así como la adquisición aislada de equipamientos, dispositivos o soluciones tecnológicas que no se integren en un proceso real de transformación del negocio ni produzcan una mejora funcional clara, directa y duradera en su funcionamiento.
- b) Se entenderá por «proyecto innovador» aquella actuación estructurada que implique la implantación efectiva de mejoras funcionales en el negocio, con impacto directo en su funcionamiento, quedando excluidas actuaciones aisladas, promocionales, estéticas o meramente instrumentales, así como adquisiciones de bienes o servicios sin integración operativa real en la actividad.
- c) Se entenderá por «implantación efectiva», la puesta en funcionamiento real y comprobable del proyecto, con evidencias objetivas de uso en la actividad ordinaria del establecimiento, no bastando la adquisición, instalación o contratación si no existe integración operativa.
- d) Se entenderá por «gasto directamente vinculado al proyecto» aquel que sea estrictamente necesario para la ejecución material de las actuaciones innovadoras descritas en la memoria, cuya relación funcional con el proyecto sea clara, inmediata y no accesoria, quedando excluidos de forma expresa los gastos indirectos, los generales de funcionamiento, personal, estructura, promoción o mantenimiento ordinario del negocio.

- e) Se entiende por «gasto corriente» aquel desembolso destinado a la adquisición de bienes y servicios necesarios para el ejercicio de las actividades ordinarias y el mantenimiento de los servicios ofrecidos directamente vinculados con el proyecto innovador, cuya característica principal sea su naturaleza fungible o su consumo inmediato. Son bienes que se agotan con su uso, tienen una vida útil inferior a un ejercicio presupuestario o no se incorporan de forma permanente al patrimonio del organismo. No se podrán incluir como gasto corriente ni las mercaderías, ni las materias primas, ni otros aprovisionamientos en los términos definidos por el Plan General Contable.
- f) Se entiende por «gasto inventariable/inversión» aquel desembolso destinado a la adquisición o creación de bienes de naturaleza duradera que se incorporan al patrimonio permanente del beneficiario. Estos bienes son susceptibles de ser incluidos en un inventario y están sujetos a control patrimonial. Son bienes no fungibles que mantienen su identidad tras el uso; mantienen una vida útil prolongada (generalmente superior a un año) y representan un incremento del inmovilizado. A modo de ejemplos: mobiliario, equipos informáticos (hardware y software a medida), vehículos, maquinaria, licencias de software permanentes, obras de infraestructura y otros similares. Para tener la consideración de gasto inventariable, según el Grupo 2 del Plan General Contable (PGC).
- g) Se entenderá por «gasto no subvencionable», además de los gastos indirectos o accesorios, cualquier gasto que, aun pudiendo guardar relación con la actividad empresarial, no resulte imprescindible para la implantación concreta del proyecto innovador ni constituya parte esencial del mismo.
- h) Se entenderá por «resultado verificable del proyecto» el efecto tangible derivado de la implantación de la actuación innovadora susceptible de acreditación objetiva mediante evidencias técnicas, registros de funcionamiento, indicadores operativos o documentación equivalente.
- i) Se entenderá por «socio tecnológico» la entidad o profesional con capacidad técnica acreditada que participa en el diseño, desarrollo o implantación del proyecto cuando éste requiera conocimientos especializados que excedan la operativa habitual del solicitante.
- j) Se entenderá por «evidencias de implantación y funcionamiento», aquellas que permitan acreditar la realización de la actuación innovadora proyectada, incluyendo registros de uso, accesos a sistemas, capturas operativas, certificaciones técnicas, fotografías funcionales o cualquier otro medio que permita acreditar que la innovación no es solo formal, sino real.
- k) Se entenderá por «proyecto evolutivo» aquel que, partiendo de un proyecto previamente subvencionado en convocatorias anteriores del Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia, incorpore desarrollos, funcionalidades o aplicaciones sustancialmente nuevas que supongan una ampliación real de su alcance, utilidad o implantación, generando resultados adicionales verificables distintos de los obtenidos con el proyecto originario. No tendrán la consideración de evolutivos la mera continuidad, mantenimiento, actualización ordinaria, reposición de elementos, ampliación cuantitativa sin cambio funcional relevante, adaptación estética, actualización tecnológica habitual o cualquier

actuación cuyo objeto principal sea prolongar, sostener o explotar el proyecto previamente subvencionado.

- l) A los efectos de estas bases se entenderá que un proyecto presenta «complejidad técnica» cuando su correcta definición, desarrollo, implantación o mantenimiento requiera conocimientos especializados, experiencia técnica acreditada o recursos tecnológicos que excedan de la operativa habitual de un establecimiento comercial u hostelero y cuya ejecución no pueda razonablemente abordarse con medios ordinarios del solicitante. En particular, se apreciará dicha complejidad cuando el proyecto implique desarrollo tecnológico específico, integración de sistemas o plataformas, tratamiento estructurado de datos, automatización de procesos, implantación de soluciones digitales avanzadas o actuaciones cuya viabilidad dependa de capacidades técnicas especializadas. La concurrencia de complejidad técnica justificará la exigencia de participación de un socio tecnológico cualificado que garantice la solvencia técnica del proyecto, su correcta implantación y la obtención de resultados funcionales verificables, correspondiendo al órgano gestor apreciar motivadamente su existencia en función del alcance, características y riesgos técnicos de la actuación propuesta.
- m) Se entenderá por «proyecto complementario» aquel que, estando vinculado a un proyecto previamente subvencionado en convocatorias anteriores, incorpore actuaciones nuevas, diferenciadas y funcionalmente autónomas que amplíen o refuercen el alcance del proyecto inicial sin reproducir ni financiar nuevamente las mismas actuaciones, gastos o funcionalidades ya subvencionadas. La complementariedad deberá traducirse en una aportación adicional claramente identificable y evaluable, de modo que el nuevo proyecto genere resultados propios y verificables que no puedan considerarse mera continuidad, mantenimiento, actualización ordinaria, ampliación cuantitativa sin cambio funcional relevante o explotación del proyecto originario. La condición de complementario deberá justificarse expresamente mediante la identificación del proyecto previo, la delimitación precisa de las nuevas actuaciones y la acreditación de su viabilidad, correspondiendo al órgano gestor apreciar motivadamente su concurrencia conforme a la coherencia del conjunto y a los fines de la convocatoria.
- n) Se entenderá por «valor del punto» el resultado de dividir el crédito total disponible de la convocatoria entre la suma de puntos obtenidos por todas las solicitudes financiadas. El valor del punto se utiliza para determinar la cuantía inicial de cada subvención conforme a la cláusula décimo sexta.

SÉPTIMA.- ÁMBITO TERRITORIAL OBJETIVO Y DE APLICABILIDAD.

Los proyectos presentados a esta convocatoria deberán aportar soluciones de innovación, aplicables a los sectores comercial, restauración y de la hostelería en el término municipal de Zaragoza.

OCTAVA.- MODALIDAD DE CONCESIÓN Y PRINCIPIOS DE GESTIÓN.

El procedimiento de concesión será el de concurrencia competitiva, mediante comparación de solicitudes conforme a los criterios de valoración establecidos en estas bases, dictándose

resolución con asignación de cuantías conforme a la fórmula establecida para la determinación del importe.

La gestión se ajustará, en todo caso, a los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como a los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos y eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la tramitación será íntegramente electrónica.

NOVENA.- GASTOS SUBVENCIONABLES.

1. Tendrán la consideración de gastos subvencionables aquellos que, de forma indubitada, respondan a la naturaleza de la actuación subvencionada, resulten estrictamente necesarios para su ejecución, se realicen dentro del período subvencionable fijado en estas bases, queden efectivamente pagados antes de la fecha límite de justificación y puedan acreditarse mediante factura o documento de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico-mercantil, junto con su correspondiente acreditación de pago.

A efectos de solicitud, justificación y clasificación, el gasto se imputará necesariamente al tipo que le corresponda por su naturaleza: gasto corriente (tipo 1) o gasto inventariable/inversión (tipo 2). No se admitirán gastos indirectos ni gastos de personal.

2. En el tipo 1 o “gasto corriente” serán subvencionables los gastos de servicios externos directamente vinculados a la digitalización, promoción, comunicación, incluyendo gasto corriente necesario para la mejora de presencia digital, producción de contenidos, gestión de campañas y medición de resultados, diseño y producción de materiales de comunicación, contratación de espacios o soportes publicitarios, y servicios de coordinación o asistencia técnica vinculada a la ejecución del proyecto (no se aceptarán gastos que tengan la consideración de gasto inventariable, según el Plan General Contable, como por ejemplo la creación de página web o la adquisición de software a medida o con licencia perpetua), siempre que exista trazabilidad entre la acción descrita, el entregable y el gasto. La promoción solo es subvencionable cuando sea instrumental y trazable a la implantación de una innovación (por ejemplo lanzamiento de nuevo canal/servicio, no como campaña de promoción autónoma.

Se admitirán licencias, suscripciones y servicios en la nube únicamente cuando sean indispensables para la actuación subvencionada, se contraten por un período estrictamente vinculado al proyecto y no constituyan una suscripción ordinaria del beneficiario ajena al proyecto, ni merezcan la consideración de inventariable.

No se admitirán nóminas ni gastos de personal.

El Impuesto sobre el Valor Añadido y cualesquiera tributos solo serán subvencionables cuando constituyan coste real y efectivamente soportado no susceptible de recuperación o compensación por el beneficiario. Si el beneficiario pudiera deducir, compensar o recuperar el impuesto por cualquier vía, dicho importe quedará excluido.

3. El beneficiario de una subvención que incluya gastos de Tipo 2 o «gasto inventariable» deberá destinar los bienes al objeto de la subvención durante al menos 2 años; ó 5 años, en el caso de bienes objeto de inscripción en un registro público.

En el «Tipo 2» serán subvencionables los gastos de inversión y adquisición de bienes inventariables destinados directamente a la ejecución del proyecto, la instalación y la puesta en servicio. Se admitirán como gasto inventariable cuando resulten necesarios, los servicios profesionales vinculados al socio tecnológico, dirección o supervisión de la actuación, así como los costes de redacción de memorias o proyectos exigibles para la correcta ejecución, siempre que sean proporcionales a la actuación y queden acreditados con hitos técnicos verificables (ver base sexta definición apartado g) gasto inventariable). Los tributos asociados a la actuación, incluyendo, en su caso, el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y tasas urbanísticas, solo serán subvencionables cuando constituyan coste real no recuperable y estén directamente vinculados a la actuación de inversión.

4. Cuando el gasto subvencionable consista en la contratación de obras, suministros o servicios y el importe del gasto supere las cuantías previstas para el contrato menor en la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, el beneficiario deberá aportar, como regla general, al menos tres ofertas de diferentes proveedores con carácter previo a la contratación, con elección motivada cuando no recaiga en la propuesta económicamente más ventajosa, salvo que por las especiales características del gasto no exista en el mercado número suficiente de entidades o proveedores, lo que deberá justificarse de manera expresa y verificable.

5. En ambos tipos, únicamente serán subvencionables los gastos que se correspondan con hitos y evidencias de ejecución aportados en la justificación. Un gasto sin hito verificable, o cuya relación con la actuación no sea trazable, será excluido sin necesidad de ulteriores interpretaciones.

6. La inclusión conjunta de gastos corrientes e inventariables en un mismo proyecto no alterará su naturaleza diferenciada a efectos de elegibilidad/clasificación y justificación, debiendo mantenerse dicha separación durante toda la tramitación del expediente.

DÉCIMA.- GASTOS EXCLUIDOS.

- a) Quedan excluidos, en todo caso, los gastos indirectos y aquellos que no sean necesarios para la actuación subvencionada o que constituyan funcionamiento ordinario o estructural del beneficiario, así como cualquier gasto que no guarde una relación directa e inmediata con las actuaciones subvencionables definidas en estas bases. En particular, quedan excluidos los gastos de mantenimiento ordinario, nóminas de personal, reparaciones recurrentes y consumos habituales no vinculados a una actuación concreta, así como gastos permanentes de estructura y de administración general del beneficiario.
- b) No serán subvencionables los gastos devengados fuera del período subvencionable, los gastos no pagados dentro del plazo máximo de justificación, ni los pagos efectuados en efectivo o mediante sistemas que no permitan acreditar de forma inequívoca el destinatario, la fecha y el importe satisfecho.
- c) Quedan excluidos los intereses deudores, recargos, sanciones administrativas o penales, multas, gastos judiciales, gastos financieros, comisiones bancarias ordinarias y gastos derivados de procedimientos de reclamación o litigio, así como los impuestos personales sobre la renta o beneficios. Además los gastos deberán cumplir todo lo indicado en artículo

37 OGM de subvenciones: *“Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales o registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada”.*

- d) No será subvencionable el Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA) ni cualquier otro tributo cuando sea susceptible de recuperación, deducción o compensación por el beneficiario, con independencia de que se haya soportado en la factura.
- e) No serán subvencionables los gastos de atenciones protocolarias, obsequios, regalos, dietas, manutención, viajes, desplazamientos y similares.
- f) No serán subvencionables adquisiciones de bienes de segunda mano, operaciones de arrendamiento financiero o fórmulas equivalentes que incorporen componente financiero, ni amortizaciones, depreciaciones o provisiones.
- g) No serán subvencionables los gastos realizados con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, ni las autoprestaciones o autoconsumos, ni gastos facturados por órganos o entidades del propio beneficiario.
- h) No serán subvencionables facturas o documentos que no reúnan los requisitos legales, ni gastos que no puedan vincularse a una evidencia de ejecución, ni aquellos cuya documentación resulte incongruente con la actividad (conceptos genéricos, ausencia de detalle suficiente o falta de correspondencia con el proyecto).

DÉCIMO PRIMERA.- PERÍODO SUBVENCIONABLE. PLAZOS DE EJECUCIÓN.

1. El período subvencionable comprenderá desde el 1 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, ambos incluidos. Podrán incluirse los gastos incurridos en la ejecución del proyecto subvencionado con fecha anterior a la presentación de la solicitud, siempre que su devengo se haya producido dentro del período indicado. La fecha de la factura también podrá ser posterior al 31 de diciembre de 2026 y hasta el 31 de enero de 2027 incluido, siempre que el beneficiario acredite de manera suficiente el devengo efectivo dentro del período subvencionable.
2. A efectos de cierre, cuando una prestación o suministro abarque un período superior (por ejemplo, suscripciones, licencias, mantenimientos o servicios continuados), solo será subvencionable la parte proporcional estrictamente correspondiente a los días comprendidos en el período subvencionable, debiendo reflejarse dicha prorrata en la factura, en el contrato o, en su defecto, en una certificación del proveedor y en el cálculo incorporado a la justificación.

DÉCIMO SEGUNDA.- CUANTÍAS.

1. La cantidad a conceder a cada entidad beneficiaria, una vez aplicados los criterios de valoración y reparto establecidos en las presentes bases tendrá como límite máximo un importe de 90.000 euros. El límite mínimo de subvención es 8.000 euros, como suma de gasto corriente e inventariable. Por tanto, quedarán excluidos aquellos proyectos que no alcancen el límite mínimo subvencionable establecido en 8.000 euros para la suma de gasto corriente e inventariable.
2. Los beneficiarios podrán percibir ayudas públicas de cualquier otra Administración hasta completar el 80% del presupuesto del proyecto (art. 37 del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón). El importe máximo, en su caso, del 80% de la actividad subvencionable

debe calcularse sobre el importe de los gastos subvencionables. Por ello, el beneficiario deberá aportar como mínimo el 20% del presupuesto de gastos del proyecto presentado. Esto supone que el importe mínimo del proyecto para solicitar subvención deberá ser 10.000 euros. Esta subvención es compatible con cualesquiera otras ayudas, ingresos, recursos o subvenciones, incluidas las del Ayuntamiento de Zaragoza y su sector público, siempre que la financiación pública total no supere el 80% del importe de los gastos subvencionables del proyecto y sin que pueda producirse doble financiación de un mismo gasto. Todo ello, sin perjuicio de la prohibición expresa contenida en el artículo 29.5 del texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón aprobado por Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

3. En el supuesto de que el presupuesto presentado incorpore gastos no subvencionables, éstos serán excluidos a los efectos de calcular la subvención a conceder a la entidad solicitante. En ningún caso la subvención podrá superar el 80% de los gastos elegibles subvencionables.

El solicitante deberá presentar una previsión del gasto a realizar entre el 1 de enero de 2026 y el 31 de diciembre de 2026, pudiendo incluir en el presupuesto el gasto ya realizado a la fecha de presentación de la solicitud (Anexo 1).

3. La inclusión de ambos tipos de gasto en un único proyecto no implicará incremento automático de la cuantía máxima subvencionable, que se determinará conforme a los criterios generales de valoración y disponibilidad presupuestaria.

DECIMOTERCERA.- DOCUMENTACIÓN.

Los solicitantes deberán aportar la siguiente documentación junto con la solicitud:

- a) **Anexo 1.-** Solicitud cumplimentada según modelo normalizado. La firma del Anexo 1 incluye la declaración responsable del solicitante de que cumple los requisitos específicos de la convocatoria, así como los requisitos generales establecidos en la Ordenanza General de Subvenciones para tener la condición de beneficiario y en concreto de no estar incurso en ninguno de los supuestos señalados en los artículos 11.2 y 11.3 de la citada Ordenanza. En el anexo 1 se incluye la autorización para que el Ayuntamiento solicite los certificados de estar al corriente de pagos con AEAT, Seguridad Social, Gobierno de Aragón y el propio Ayuntamiento. En caso de no autorizar, el solicitante deberá presentarlos. La firma del Anexo 1 sirve como declaración responsable acreditativa de que el solicitante reúne los requisitos específicos de la convocatoria de subvenciones de innovación en los sectores comercial y de hostelería.
- b) **Anexos 2** - Memoria explicativa del proyecto para el que se solicita la subvención. Se adjuntará la documentación complementaria para poder valorar el desarrollo y la viabilidad del proyecto y el presupuesto detallado de todas las acciones a realizar. Cuando el proyecto incluya simultáneamente gastos corrientes e inventariables, la memoria técnica y el presupuesto deberán reflejar de forma expresa, separada y suficientemente detallada cada tipo de gasto, indicando su naturaleza, finalidad dentro del proyecto y vinculación directa con las actuaciones innovadoras previstas.
- c) **Anexo 3.-** Declaración de concurrencia de subvenciones.

- d) En su caso, contrato o acuerdo de colaboración entre el solicitante y el socio tecnológico firmado por ambas partes en el que se especifique el trabajo a desarrollar por el socio tecnológico.
- e) Acreditación de la personalidad jurídica mediante escritura de constitución o estatutos.
- f) Último recibo de pago de RETA en el caso de autónomos.
- g) Certificado de situación censal de AEAT actualizado a la fecha de la solicitud.
- h) Justificación de la cifra de negocio (INCN): Último modelo 200 (Impuesto de Sociedades) presentado por la entidad indicando la cifra de negocio en el caso de sociedades mercantiles o documento sustitutivo (en su caso), tanto del solicitante como de los socios o accionistas de la sociedad (en el caso de no tener que presentar modelo 200 se deberá adjuntar declaración responsable y presentar cuentas anuales oficiales). En el caso de que el solicitante sea un autónomo deberá presentar el modelo 100 de su declaración de la renta donde se indique la cifra de negocio de su actividad.
- i) Justificación del número de trabajadores: Informe de plantilla media de trabajadores en alta (documento emitido por la Seguridad Social) de los tres meses anteriores a la publicación de las Bases de la convocatoria de subvenciones en el BOP, que no podrá ser superior a 49 según modelos de RNT de la Tesorería de la Seguridad Social, ITA o equivalente.
- j) Declaración responsable sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el apartado 6.8 del Plan Estratégico de Subvenciones 2024-2027 sobre igualdad entre mujeres y hombres.
- k) Certificación expedida por el secretario de las asociaciones, en el que se acredite que más del 50% de sus socios pertenecen al sector, comercial, restauración u hostelería y que están encuadrados en los epígrafes indicados en la base cuarta.

En el caso de subvenciones de importe superior a 30.000 euros, cuando los solicitantes sean únicamente sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen las medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, se deberá de aportar, antes de la concesión definitiva de la subvención, se deberá cumplir lo indicado en la base cuarta beneficiarios, apartado cuarto donde se indica la documentación que deberá remitir el solicitante.

DÉCIMO CUARTA.- PROYECTOS SUBVENCIONABLES.

A efectos de la presente convocatoria, se considerará proyecto único aquel conjunto de actuaciones innovadoras que respondan a una finalidad común, aun cuando incluyan distintas tipologías de gasto, siempre que exista coherencia técnica y funcional entre las mismas.

1. Podrán ser objeto de subvención los proyectos que se desarrollen por cualquier posible beneficiario de Zaragoza según la cláusula cuarta de la presente convocatoria, encaminados a la realización de proyectos de innovación en el sector comercial y hostelería de Zaragoza.

La consideración de actuación innovadora exigirá, en todo caso, que las inversiones o gastos se integren en un proyecto identificable de mejora del establecimiento o de su modelo de negocio, con una finalidad concreta y susceptible de valoración objetiva, debiendo acreditarse su efectiva implantación y puesta en funcionamiento dentro del periodo subvencionable. No tendrá tal consideración la mera adquisición aislada de bienes, equipos o dispositivos de uso general que no

formen parte de un proceso real de transformación o modernización del negocio ni produzcan, por sí mismos, un impacto funcional relevante en la actividad.

En particular, no se considerarán innovación las adquisiciones de terminales móviles, equipos informáticos de uso genérico u otros bienes de consumo tecnológico cuando no vayan asociados a la implantación acreditable de sistemas, aplicaciones o procesos directamente vinculados a la gestión, comercialización o prestación del servicio propio del establecimiento, ni cuando no se justifique su afectación principal a la actividad subvencionada, su configuración para uso profesional y su utilización efectiva en el desarrollo ordinario del negocio.

La consideración del carácter innovador de la actuación deberá ser expresamente justificada por la persona o entidad solicitante, quien deberá describir de forma clara y concreta el cambio que se pretende implantar, su finalidad, su incidencia directa en la actividad del establecimiento y los resultados funcionales que se esperan obtener. Esta justificación deberá permitir identificar sin ambigüedades en qué consiste la mejora, cuál es la situación previa y qué transformación real se producirá en la gestión, en la prestación del servicio o en la comercialización, no siendo suficiente la mera referencia genérica a la modernización, digitalización o mejora del negocio sin soporte técnico o funcional específico.

La apreciación del carácter innovador corresponderá al servicio gestor, que valorará la concurrencia real de dicho carácter atendiendo a la entidad efectiva del cambio propuesto, su coherencia con los objetivos de la convocatoria, su grado de implantación operativa y la existencia de efectos tangibles y verificables en la actividad subvencionada. A tal efecto, el servicio gestor podrá requerir las aclaraciones o evidencias que estime necesarias y excluir aquellas actuaciones cuya aportación al resultado innovador resulte insuficiente, indirecta, accesorio o carente de justificación técnica suficiente, sin que la mera alegación por parte del solicitante determine por sí sola la consideración de innovadora de la actuación.

2. La participación de un socio o proveedor tecnológico externo no tendrá carácter obligatorio con carácter general. No obstante, cuando la naturaleza del proyecto innovador implique el desarrollo, implantación o integración de soluciones tecnológicas complejas, el solicitante deberá acreditar la existencia de soporte técnico cualificado suficiente, ya sea mediante medios propios o mediante la participación de un proveedor especializado, a fin de garantizar la viabilidad técnica del proyecto, su efectiva implantación y la obtención de resultados verificables. La ausencia de dicho soporte podrá ser valorada negativamente o determinar la no apreciación del carácter innovador cuando comprometa la consistencia técnica del proyecto.

La concurrencia de complejidad técnica será apreciada por el órgano instructor con la colaboración, en su caso de la Comisión Técnica Asesora en base al contenido del proyecto presentado y en atención a la actividad ordinaria del interesado, al impacto en los procesos esenciales del negocio, al nivel de integración tecnológica requerido y a los riesgos asociados a su implantación, pudiendo requerirse información adicional cuando la memoria presentada no permita valorar adecuadamente estos extremos.

No se considerará acreditada la capacidad técnica necesaria cuando el proyecto prevea la implantación de soluciones tecnológicas relevantes sin describir adecuadamente los recursos técnicos disponibles, el soporte previsto para su mantenimiento o los procedimientos de integración y puesta en funcionamiento, pudiendo en tal caso no apreciarse el carácter innovador de la actuación.

Todos los contenidos, datos generados, *webs* y *apps* resultantes, serán alojadas y poseerán el dominio correspondiente una vez que los desarrollos tengan que lanzarse en producción.

3. No serán subvencionables aquellas actuaciones cuya ejecución dependa de títulos habilitantes no obtenidos cuando ello comprometa de forma objetiva su viabilidad dentro del período subvencionable.

No se admitirán proyectos que tengan por objeto únicamente la compra o adquisición de un producto o la realización de una instalación.

Los proyectos innovadores de los sectores comercial y hostelería deberán desarrollarse en término municipal de Zaragoza o, en el caso de proyectos digitales, deberán aplicarse a los sectores comercial y hostelería de Zaragoza.

4. Fidelización. Las actuaciones cuya finalidad principal sea la mera fidelización o incentivación del consumo —tales como programas de puntos, descuentos, promociones comerciales, campañas de captación o recompensas a clientes— no tendrán la consideración de actuaciones subvencionables.

No obstante, la fidelización de la clientela podrá constituir un objetivo legítimo del proyecto innovador cuando derive de la implantación efectiva de mejoras funcionales en la gestión del negocio, en la prestación del servicio, en la experiencia de usuario o en los procesos operativos del establecimiento.

5. A continuación, se presentan diferentes líneas de innovación de los sectores comercial, restauración y hostelería minoristas de Zaragoza que se podrían desarrollar:

- i. Innovación en el producto o servicio: introducción en el mercado de producto o servicios nuevos o realmente mejorados en cuanto a su calidad o funcionalidades. Dicha innovación puede realizarse en diferentes aspectos, tales como:
 - a) Los minoristas pueden innovar en el diseño o características del servicio o producto para mejorarlo a través de funciones nuevas o diferentes. También se puede innovar a través del empaquetado o gestión logística.
 - b) Reunir una selección de determinados productos o servicios para crear una solución que satisfaga necesidades detectadas no resueltas de los clientes.
- ii. Mejora de la Innovación en la experiencia del cliente: idear formas nuevas y diferenciadas de interactuar con el cliente y agregar valor a través de todos los puntos de contacto. Se trata de innovar tanto para atraer nuevos clientes como para fidelizarlos, algunos ejemplos pueden ser:
 - a) Brindar un servicio nuevo que vaya más allá del producto o nuevas formas de consumir lo que los clientes desean, cuándo y cómo quieren.
 - b) Realizar actividades de dinamización y promoción comercial cuando sean instrumentales y trazables a la implantación de una innovación (p. ej. lanzamiento de nuevo canal/servicio), no como campaña comercial autónoma.
 - c) Implantación de tecnología de punto de venta e integración de sistemas de pago.
 - d) Comunicar el valor de marca de forma diferente.

- e) Encontrar nuevas formas de conectarse con el cliente.
 - f) Generación de nuevos contenidos de interacción con el cliente.
- iii. Innovación en procesos y modelos empresariales. Otra forma de innovar es cambiar la forma en la que se hacen las cosas dentro de la empresa. Supone redefinir o incorporar nuevos procesos de gestión, configurando nuestros recursos para hacer el trabajo o para atender al cliente de una forma más eficiente. Como por ejemplo:
- a) Nuevos procedimientos o tecnologías para ciertas operaciones como compras, atención y comunicación con el cliente o nuevas estrategias de comercialización de productos o servicios o construir un nuevo modelo de negocio alternativo.
 - b) Tecnologías para la optimización del flujo de personas en los establecimientos.
 - c) Organizar los recursos tangibles e intangibles para aportar un nuevo valor al cliente.
 - d) Herramientas orientadas al análisis del volumen y comportamiento de estos en dichas zonas, y la predicción a futuro de eventos y aforos que ayude a incrementar el volumen de negocio.
 - e) Incorporación de nuevas medidas de análisis, diagnóstico y acciones para la mejora de procesos de venta.
 - f) Digitalización de procesos de facturación, pagos y contabilidad.
 - g) Implantación de recursos que mejoren la gestión y ofrezcan una atención al cliente más eficiente.
 - h) Integración de tecnologías de realidad aumentada o virtual para mejorar la experiencia de compra.
 - i) Mejorar los procesos o la infraestructura del negocio para ser más operativos.
 - j) Adaptación de sistemas de pago para incluir métodos electrónicos y móviles.
 - k) Implantación de soluciones de logística digital para optimizar la entrega de productos.
 - l) Formar en nuevas habilidades a los profesionales.
- iv. innovación en la gestión. Puede tratarse de implantar mejoras en las actividades de gestión a través del conocimiento, la formación, la evaluación de los resultados, la organización del trabajo, etc. También puede suponer introducir en la gestión del negocio técnicas de marketing a través del rediseño del punto de venta, la colocación del producto, el embalaje, la política de precios, la promoción, etc.
- v. Medidas de implantación y mejora de la ciberseguridad de los establecimientos.

DÉCIMO QUINTA.- COMISIÓN TÉCNICA DE VALORACIÓN (CTV). CRITERIOS DE VALORACIÓN, PUNTUACIÓN Y ELEMENTOS OBJETIVABLES PARA LA EVALUACIÓN DE LOS PROYECTOS.

1. CTV y documentación evaluable.

1.1. La valoración de las solicitudes admitidas se realizará por la CTV, que estará integrada por personal perteneciente al Servicio de Economía y Consumo, y se hará en base exclusivamente a la documentación aportada por la persona o entidad solicitante y, en su caso, a las aclaraciones que se requieran para la correcta comprensión del proyecto, sin que dichas aclaraciones puedan suponer modificación sustancial del contenido de la solicitud.

1.2. Para ser valorable, el proyecto deberá contener, al menos:

- a) memoria descriptiva del proyecto (objetivos, actuaciones, destinatarios y resultados esperados). Deberá redactarse con el detalle y claridad suficiente para que la valoración pueda ajustarse a la realidad de las acciones propuestas.
- b) cronograma o plan de trabajo con hitos verificables;
- c) presupuesto desglosado con separación de gastos subvencionables y su encaje en:
 - i. gasto corriente subvencionable, y
 - ii. gasto inventariable (inversión) subvencionable;
- d) propuesta de indicadores o evidencias de resultado (por ejemplo, implantación efectiva, puesta en funcionamiento, entregables, métricas o documentación justificativa de los hitos).

2. Puntuación total y umbral mínimo.

La puntuación máxima a otorgar será de 100 puntos.

Solo pasarán al reparto del crédito las solicitudes que alcancen una puntuación total mínima de 50 puntos.

A efectos de evitar proyectos meramente promocionales, las actuaciones que consistan principalmente en publicidad, descuentos, fidelización o promoción sin implantación efectiva de mejoras/innovaciones en procesos, canales, herramientas o servicios, obtendrán 0 «cero» puntos en el criterio 2 (innovación y mejora efectiva).

3. Criterios de valoración (hasta 100 puntos).

La Comisión Técnica de Valoración asignará la puntuación conforme a los siguientes criterios y puntuaciones:

CRITERIO 1. Adecuación al objeto y coherencia del proyecto (0–10 puntos).

Se valorará el encaje claro del proyecto en la finalidad de competitividad e innovación, la coherencia entre problema, objetivos y actuaciones, y la definición del alcance.

- 0 puntos: encaje insuficiente o descripción genérica; objetivos poco definidos.
- 1–5 puntos: encaje correcto; actuaciones definidas, con coherencia razonable.
- 6–10 puntos: encaje óptimo; objetivos concretos y actuaciones claramente conectadas a la finalidad.

CRITERIO 2. Innovación y mejora efectiva (0–35 puntos).

Se valorará el grado en que el proyecto incorpora mejoras reales y verificables (digitalización, modernización de procesos, nuevos canales, mejora del servicio, eficiencia, experiencia de cliente, sostenibilidad operativa, etc.), y no meramente acciones de difusión.

- 0–10 puntos: mejoras escasas o de alcance menor; predominio de acciones de difusión.
- 11–25 puntos: mejoras claras con implantación parcial o alcance medio; entregables definidos.
- 26–35 puntos: mejora transformadora o de alto impacto; implantación completa prevista y evidencias/hitos claramente verificables.

CRITERIO 3. Impacto esperado en competitividad e implantación real (0–25 puntos).

Se valorará el impacto previsible sobre la actividad (ventas/canales, eficiencia, productividad, calidad del servicio, captación y fidelización basada en cambios reales, etc.) y la probabilidad de implantación efectiva dentro del periodo subvencionable.

- 0 puntos: impacto limitado o poco acreditado; dudas razonables sobre implantación.
- 1–15 puntos: impacto probable y razonablemente justificado; implantación viable.
- 16–25 puntos: impacto alto y bien fundamentado; implantación claramente asegurada por hitos, cronograma y recursos.

CRITERIO 4. Calidad técnica del plan de trabajo y verificabilidad (0–20 puntos).

Se valorará la calidad del cronograma, la definición de hitos, entregables y evidencias, la gestión de riesgos y la capacidad operativa para ejecutar (recursos, proveedores, coordinación).

- 0 puntos: plan incompleto; hitos difusos o no verificables.
- 5–15 puntos: plan suficiente; hitos y entregables razonables.
- 20 puntos: plan excelente; hitos concretos, entregables definidos y verificación clara.

CRITERIO 5. Aportación económica del interesado (0–10 puntos).

Se valorará el porcentaje del precio total del proyecto presentado que asuma el interesado en su solicitud.

- 0 puntos: Si el interesado aporta el 20 % del coste del total del proyecto presentado.
- 3 puntos: Si el interesado aporta entre el 21 y el 30% del coste total del proyecto presentado.
- 5 puntos: Si el interesado aporta entre el 31 y el 50 % del coste del total del proyecto presentado.
- 10 puntos: Si el interesado aporta más del 51 % del coste del total del proyecto presentado.

4. Resultado de la valoración.

4.1. La puntuación total será la suma de los cinco criterios anteriores.

4.2. La CTV podrá dejar sin valorar (o proponer puntuación mínima en el criterio correspondiente) aquellos apartados que no puedan verificarse por falta de información suficiente en la solicitud.

5. Criterios de desempate.

En caso de empate a puntos, el orden de prelación se resolverá, sucesivamente, por:

- a) mayor puntuación en el Criterio 2 (innovación y mejora efectiva);
- b) mayor porcentaje de financiación por parte del interesado.
- c) mayor puntuación en el Criterio 3 (impacto esperado e implantación real);
- d) fecha y hora de presentación de la solicitud (registro).

La puntuación total obtenida por cada solicitud se utilizará para la determinación de la cuantía de la subvención conforme a la cláusula décimo sexta.

DÉCIMO SEXTA.- DETERMINACIÓN DE LA CUANTÍA.

1. La cuantía individual de la subvención se determinará mediante un reparto proporcional del crédito total disponible entre las solicitudes financiables, utilizando un criterio único y objetivo basado en la puntuación obtenida por cada proyecto.

A estos efectos, se entiende por solicitudes financiables aquellas que:

- a) hayan sido admitidas a trámite y cumplan los requisitos de beneficiario establecidos en estas bases; y
- b) alcancen la puntuación mínima exigida (50 puntos) en la base de criterios de valoración.

2. Cálculo del “valor del punto”.

Se sumarán los puntos obtenidos por todas las solicitudes financiables. El resultado será la “suma total de puntos”.

El “valor del punto” se obtendrá dividiendo el crédito total disponible de la convocatoria entre la suma total de puntos indicada en el apartado anterior.

3. Cuantía inicial por solicitud.

La cuantía inicial que corresponde a cada solicitud se calculará multiplicando los puntos obtenidos por el proyecto por el valor del punto.

4. Límite máximo del 80% (en ningún caso más del 80%).

En ningún caso la subvención concedida podrá superar el 80% del importe del gasto subvencionable total del proyecto.

En consecuencia, si la cuantía inicial calculada conforme a los apartados anteriores superara ese límite del 80%, se reducirá automáticamente hasta dicho límite.

5. Redistribución del crédito sobrante (si lo hubiera).

Si, por aplicación del límite del 80% u otros límites previstos en estas bases, quedara crédito sin asignar, dicho crédito sobrante se redistribuirá entre las restantes solicitudes financiables que aún no hayan alcanzado su límite del 80%, aplicando el mismo criterio del valor del punto.

Para ello, se recalculará un nuevo valor del punto tomando:

- a) como crédito a repartir, el crédito sobrante; y
- b) como suma total de puntos, únicamente los puntos de las solicitudes que puedan recibir importe adicional por no haber alcanzado su límite.

5.3. La redistribución podrá realizarse en una o varias iteraciones, hasta que no exista crédito sobrante o hasta que todas las solicitudes financiadas hayan alcanzado el límite máximo del 80%.

6. Cuantía final

La cuantía final de la subvención de cada beneficiario será la resultante de aplicar, en su caso, el redondeo a dos decimales, el límite del 80% y las redistribuciones previstas en esta base.

La resolución de concesión reflejará, para cada beneficiario, la puntuación obtenida y la cuantía concedida.

La justificación deberá ser superior al 50% del proyecto en cada tipo de gasto (corriente e inventariable). Si no supera el 50% en alguno de los dos tipos de gasto, se emitirá Decreto anulando la subvención, viéndose obligado en beneficiario a devolver los importes adelantados.

DÉCIMO SÉPTIMA.- CONCURRENCIA DE SUBVENCIONES.

La subvención será compatible con otras ayudas, ingresos o recursos, públicos o privados, destinados a la misma finalidad, siempre que la suma de todas las aportaciones no supere el 80% del coste total subvencionable del proyecto y se respete, en su caso, la normativa aplicable en materia de ayudas de Estado y *minimis*.

No será compatible con otras subvenciones o ayudas otorgadas por el Ayuntamiento de Zaragoza o su sector público institucional para los mismos gastos subvencionables. A estos efectos, se entiende que existe doble financiación cuando dos ayudas públicas financian total o parcialmente el mismo proyecto, la misma actuación, el mismo contrato o el mismo concepto de gasto imputado en la justificación.

El beneficiario deberá declarar en la solicitud y mantener actualizada en la fase de ejecución y justificación la relación de ayudas concurrentes que financien el proyecto. La ocultación o inexactitud relevante de ayudas concurrentes determinará la minoración, la pérdida del derecho al cobro o, en su caso, el reintegro conforme a estas bases.

En todo caso, el Ayuntamiento de Zaragoza minorará automáticamente la cuantía a abonar cuando, a la vista de la justificación, se aprecie sobrefinanciación del coste, limitando el importe final al máximo compatible con el coste total subvencionable.

DÉCIMO OCTAVA.- PUBLICIDAD Y DIFUSIÓN DEL PROYECTO SUBVENCIONADO.

1. Estas bases, así como la resolución de concesión, se someterán a las obligaciones de publicidad establecidas en la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza

y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, incluyendo la publicación en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

La presentación de solicitud implica la aceptación de la publicación de los datos estrictamente necesarios para dar cumplimiento a dichas obligaciones (identificación del beneficiario, importe concedido y finalidad), sin perjuicio de la normativa de protección de datos.

2. Los beneficiarios deberán dar adecuada publicidad al carácter público de la financiación en los materiales, soportes y comunicaciones vinculados a las acciones de publicidad de la actuación subvencionada, incorporando “Colabora: Ayuntamiento de Zaragoza”. Previamente se deberá haber solicitado y obtenido la autorización del Dpto de Comunicación del Ayto de Zaragoza, debiéndose cumplimentar el siguiente formulario: <https://www.zaragoza.es/ciudad/enlinea/prensa-subvenciones.xhtm> y debiendo tener la autorización firmada, que enviará el Dpto de Comunicación si la gráfica está correcta o solicitará rectificación.

DÉCIMO NOVENA.- PRESENTACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Las solicitudes se presentarán exclusivamente por medios electrónicos a través de la sede electrónica municipal, en el plazo de 20 días naturales contados desde el día siguiente al de la publicación del extracto de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia de Zaragoza.

Las bases íntegras podrán ser consultadas en la sede electrónica del Ayuntamiento en www.zaragoza.es

2. Cada solicitante podrá presentar, como máximo, una solicitud a esta convocatoria. La presentación de solicitud implica la aceptación íntegra de estas bases, la veracidad de las declaraciones responsables aportadas y la autorización para la comprobación de los extremos declarados cuando proceda.

VIGÉSIMA.- SUBSANACIÓN DE SOLICITUDES.

1. Si la solicitud no reuniera los requisitos establecidos por el ordenamiento jurídico, el órgano competente se requerirá al interesado por una única vez para que subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos en el plazo máximo e improrrogable de diez días hábiles, con indicación expresa de que, si no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su solicitud, previa resolución que será dictada en los términos del artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

2. La subsanación no podrá utilizarse para reformular el proyecto ni para introducir actuaciones nuevas no descritas en la solicitud inicial.

3. Corrección de errores materiales o aritméticos

El órgano instructor podrá, en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución definitiva y, en todo caso, antes de dictarse la resolución de concesión, instar la corrección los errores materiales, de hecho o aritméticos que se aprecien en las solicitudes, en la documentación aportada, en los informes de valoración o en los cálculos del algoritmo de determinación del importe, siempre que se trate de errores evidentes, que resulten claramente deducibles del propio expediente y no admitan discusión.

A estos efectos, tendrán tal consideración, entre otros, los errores de suma, resta, multiplicación o prorrateo, la trasposición de cifras, los redondeos o la imputación a un LÍNEA o partida por mera equivocación numérica, cuando el dato correcto se desprenda de manera objetiva de la documentación presentada.

La corrección de estos errores no podrá implicar, en ningún caso, la incorporación de actuaciones nuevas, la modificación sustancial del proyecto, la aportación extemporánea de documentación para mejorar la puntuación, ni la alteración de los criterios de valoración, limitándose a restablecer el dato numérico o material correcto y a actualizar, en su caso, el cálculo de la cuantía conforme a estas bases.

Cuando la corrección pudiera afectar a la cuantía propuesta para un solicitante o a su orden de prelación, se dejará constancia motivada en el expediente y se dará traslado al interesado afectado para que, en un plazo de tres días, formule las alegaciones estrictamente referidas al error corregido, sin reabrir el contenido técnico del proyecto.

VIGÉSIMO PRIMERA.- PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. La instrucción del procedimiento corresponderá al Servicio de Economía y Consumo, al que compete la ordenación e impulso de oficio del expediente, la verificación del cumplimiento de los requisitos de admisión, la práctica de cuantas actuaciones resulten necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, y la custodia de la trazabilidad entre solicitud, valoración, propuesta y resolución, todo ello conforme.

El órgano instructor realizará, en primer lugar, el examen de admisibilidad de las solicitudes, verificando la presentación en plazo, el uso de modelos normalizados y la aportación de los elementos esenciales, y acordará, cuando proceda, la inadmisión o el requerimiento de subsanación en los términos establecidos en estas bases. Una vez admitidas, practicará de oficio las comprobaciones necesarias y proporcionadas para verificar los extremos declarados.

2. Comisión Técnica de Valoración: Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión Técnica de Valoración, de carácter colegiado, adscrita al área de Economía, Transformación Digital y Transparencia, que actuará como órgano de apoyo al instructor y emitirá acta de valoración no vinculante, aplicando exclusivamente los criterios establecidos la cláusula décimoquinta.

La Comisión estará integrada por tres funcionarios del cuerpo técnico del Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia, debiendo garantizarse la ausencia de conflicto de intereses. Los integrantes de la Comisión deberán abstenerse cuando concurra alguna de las causas legalmente previstas, dejando constancia en el expediente.

La Comisión Técnica de Valoración debatirá y elaborará un informe no vinculante que deberá recoger:

- Examen de las solicitudes.
- Aplicación de los criterios de valoración.
- Propuesta de puntuaciones.
- Orden preferente resultante.

- Propuesta económica.

A la vista del contenido del expediente, y del informe de la Comisión Técnica de Valoración, se formulará propuesta de resolución en la que se deberá expresar la relación de solicitantes para los que se propone la concesión de la subvención y su cuantía total de las subvenciones solicitadas, especificando la puntuación obtenida y los criterios de valoración seguidos para efectuarla, así como la propuesta de desestimación fundamentada del resto de solicitudes.

La propuesta de resolución se notificará a los interesados con su publicación en la web del Ayto de Zaragoza. Tras ser notificada a los interesados la propuesta de resolución, los solicitantes de subvención dispondrán de 5 días hábiles para alegar y aportar cuantos documentos estimen conveniente a su Derecho.

Si en el plazo de 5 días no realizase la reformulación indicada en la Base siguiente, no aportara documento alguno o no presentara alegaciones, se entenderá que acepta el contenido de la propuesta de resolución.

El órgano competente para realizar la propuesta de resolución de esta convocatoria será el/la Coordinadora del Área de Economía, Transformación Digital y Transparencia a la vista del informe de la Comisión de Valoración.

Sin perjuicio de lo anterior, el órgano competente para aprobar la presente convocatoria es el Gobierno de Zaragoza.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- REFORMULACIÓN

En el supuesto de que el importe a conceder en la propuesta de resolución sea inferior al importe solicitado, el interesado podrá reformular el proyecto inicialmente presentado para ajustar los compromisos y condiciones a cumplir a la subvención prevista en la resolución provisional. Si en el plazo de 5 días, contados a partir del siguiente al de la notificación, el beneficiario no presentare la correspondiente petición de reformulación, se entenderá que se mantiene el contenido inicial del proyecto y que por lo tanto, deberá justificar la totalidad del importe de proyecto presentado salvo que formalice la renuncia a la subvención concedida.

En el caso que se presenten reformulaciones en el plazo otorgado, la Comisión Técnica de Valoración deberá informar a partir de las reformulaciones planteadas por los beneficiarios de subvención en la resolución provisional.

En el caso de que no se haya planteado la reformulación, el beneficiario de la subvención estará obligado a justificar la totalidad del importe del proyecto inicialmente solicitado, conforme a lo establecido en el artículo 23 de la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y Bases Reguladoras de Subvenciones.

VIGÉSIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO. RECURSOS.

1. Examinadas las alegaciones, el órgano instructor elevará propuesta de resolución definitiva al órgano competente, incorporando la motivación y la trazabilidad del cálculo, y dejando constancia expresa del cumplimiento de los requisitos, de las comprobaciones practicadas y de los criterios aplicados. La propuesta de resolución no generará derecho alguno a favor del solicitante mientras

no se dicte resolución expresa de concesión. El plazo máximo para dictar resolución será de 6 meses.

La resolución contendrá: el objeto de la subvención, beneficiarios, la propuesta económica, la puntuación obtenida en la valoración de cada proyecto subvencionado, el importe de la subvención, con indicación del porcentaje concedido de la subvención respecto al proyecto presentado, se indicará si el proyecto ha sido reformulado y, en su caso, el importe del mismo, así como de forma fundamentada la desestimación y la no concesión de ayuda por inadmisión de la petición, desistimiento, renuncia, y aquellos otros apartados recogidos en el artículo 26.2 Texto Refundido Ley Subvenciones de Aragón.

2. Contra la resolución, que pondrá fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso Contencioso-Administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso Administrativo de Zaragoza, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la notificación de la resolución al beneficiario. Previamente, no obstante, podrá interponerse recurso de reposición de carácter potestativo ante el mismo órgano que dictó la resolución, dentro del plazo de un mes a contar desde el día siguiente a aquél en el que se practique la notificación al beneficiario.

3. Las notificaciones se llevarán a cabo de conformidad con lo previsto en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, la publicación se llevará a cabo de conformidad con lo previsto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones.

4. La renuncia deberá formalizarse por escrito a través del registro general del Ayuntamiento de Zaragoza, y producirá la pérdida del derecho al cobro de las cuantías no abonadas. Si se hubiera abonado el anticipo, la renuncia conllevará la obligación de reintegro de las cantidades percibidas más el interés legal de demora a computar desde el día del ingreso de la subvención hasta la fecha de la resolución de aceptación de la renuncia, con los efectos y en los plazos que resulten aplicables.

VIGÉSIMO CUARTA.- PAGO.

El abono de la subvención se realizará mediante pago fraccionado, en los siguientes términos:

- a) Se abonará un primer pago anticipado del 80% del importe de la subvención concedida, mediante transferencia bancaria a la cuenta designada por el beneficiario (en ficha de terceros), una vez dictada y notificada la resolución de concesión y comprobado el cumplimiento de los requisitos exigibles para el pago.
- b) El 20% restante del importe se abonará con posterioridad, previa presentación de la justificación en plazo y una vez comprobada y aceptada la correcta ejecución del proyecto y la realización del gasto subvencionable en los términos previstos en estas bases.

En todo caso, el importe total finalmente abonable quedará condicionado al resultado de la comprobación de la justificación: si el gasto subvencionable efectivamente justificado y aceptado fuese inferior al considerado para la concesión, o si concurriera cualquier causa de minoración, pérdida del derecho al cobro o reintegro, se ajustará la cuantía final, pudiendo resultar procedente la reducción o no abono del segundo pago y, en su caso, el reintegro total o parcial de cantidades anticipadas.

No será necesaria la presentación de garantía bancaria para el abono del pago anticipado en ninguno de los casos expuestos. No obstante, para proceder al anticipo será necesaria la previa solicitud del solicitante, donde manifieste la necesidad del pago anticipado para la ejecución del proyecto, debiendo a tal efecto acreditarlo mediante la correspondiente declaración responsable incluida en el anexo I.

VIGÉSIMO QUINTA.- SUBCONTRATACIÓN.

La ejecución de las actuaciones subvencionadas podrá realizarse mediante subcontratación total o parcial, sin que ello suponga en ningún caso la cesión de la condición de beneficiario ni de la responsabilidad frente al Ayuntamiento de Zaragoza, que corresponderá siempre al beneficiario. La subcontratación se regirá por lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como por la Ordenanza General Municipal y Bases Reguladoras de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza y de su Sector Público, aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento Pleno el 26 de septiembre de 2016 y publicada en el B.O.P. nº 236 el 13 de octubre de 2016.

No se admitirá subcontratación con personas o entidades incurso en prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, ni con personas o entidades vinculadas con el beneficiario, ni con intermediarios que no aporten valor añadido real a la ejecución. El beneficiario deberá declarar en la solicitud el porcentaje previsto de subcontratación y, en la justificación, identificar de forma trazable las prestaciones subcontratadas, sus proveedores, las facturas y los pagos correspondientes.

Cuando el importe subcontratado con un mismo tercero supere simultáneamente el veinte por ciento (20%) del importe de la subvención concedida y la cuantía de sesenta mil (60.000) euros, deberá formalizarse por escrito y requerirá autorización previa del órgano instructor, sin perjuicio de la obligación de solicitar ofertas cuando proceda conforme a estas bases, según el artículo 34.3 b) del TRLSA donde se indica “que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente al subvención”, además de lo indicado en el artículo 37.3 de la Ordenanza General de Subvenciones

VIGÉSIMO SEXTA.- MODIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN.

La ejecución del proyecto deberá ajustarse a la memoria aprobada y al contenido de la resolución definitiva. Las variaciones de calendario o de contenido que alteren la finalidad, sustituyan actuaciones esenciales o afecten a partidas relevantes deberán tramitarse como modificación conforme a lo previsto en el artículo 17.3 apartado I) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones: *“Circunstancias que, como consecuencia de la alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, podrán dar lugar a la modificación de la resolución”*.

A estos efectos, se considerarán alteraciones relevantes, entre otras, la obtención concurrente de otras aportaciones para la misma finalidad fuera de los casos permitidos en estas bases; la disminución del coste real ejecutado respecto del presupuesto aceptado; la necesidad de reajustar partidas o unidades de ejecución cuando el cambio no altere la naturaleza ni los objetivos esenciales de la actuación; y el desfase de fechas del calendario inicialmente aprobado (retrasos en hitos, en suministros, en obras, en autorizaciones, en disponibilidad de locales o instalaciones, u otras circunstancias sobrevenidas debidamente acreditadas) que haga imprescindible adaptar el

plazo o el calendario de ejecución y, en su caso, los plazos asociados de justificación. En estos supuestos, la modificación operará como adecuación del contenido de la resolución al nuevo calendario, sin que ello convierta el retraso en un incumplimiento mientras exista autorización expresa y se mantenga la finalidad.

La modificación exigirá resolución expresa del órgano concedente, no deberá afectar a elementos esenciales de la concesión y en ningún caso deberá producir perjuicio de tercero. Se concederá, en su caso, previa solicitud del interesado antes de que concluya el plazo para la realización de la actividad. En ningún caso la modificación podrá suponer incremento de la cuantía concedida, y, cuando proceda por concurrencia de financiación o por menor coste ejecutado, determinará la reducción proporcional necesaria para evitar sobrefinanciación.

VIGÉSIMO SÉPTIMA.- IGUALDAD HOMBRES Y MUJERES.

En la documentación presentada para la obtención de la subvención se evitará el uso del lenguaje e imágenes sexistas, sin discriminar directa o indirectamente por razón de sexo y se tenderá a introducir la perspectiva de género en su elaboración.

En la elaboración de memorias e informes que la entidad subvencionada deberá presentar con motivo de la ejecución y justificación de la subvención, la entidad beneficiaria tenderá a presentar los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el proyecto subvencionado; se tenderá a presentar los datos desagregados por sexo y edad, estableciendo porcentajes, al objeto de conocerse la población sobre la que incide la subvención.

Se deberá presentar el Plan de Igualdad en el caso de que la entidad resulte obligada a ello en aplicación de la normativa vigente. La entidad beneficiaria garantizará la adopción de medidas para prevenir el acoso sexual, el acoso por razón de sexo y el acoso por orientación sexual o la presentación de un protocolo de prevención y atención del acoso sexual para aquellas entidades de más de diez personas en plantilla.

En todo caso, se deberá cumplir lo requerido en el apartado 6.8 del Plan Estratégico de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza para el periodo 2024-207.

La documentación referida en esta cláusula se deberá aportar (si procede) en el proceso de justificación de la subvención (ver base vigésimo octava).

VIGÉSIMO OCTAVA.-JUSTIFICACIÓN.

Cuando el proyecto incluya gastos corrientes e inventariables, la justificación deberá identificar la naturaleza de cada gasto (corriente o inventariable), sin perjuicio de que la comprobación final se realizará sobre el conjunto del gasto subvencionable del proyecto. En todo caso, se respetará el límite máximo del 80% y no podrá producirse sobrefinanciación ni doble financiación de un mismo gasto.

1. La justificación se realizará por la totalidad del importe del proyecto inicial o reformulado, separando la justificación entre subvención «Tipo I» (gasto corriente) y «Tipo II» (gasto inventariable). El importe a justificar será el fijado en la resolución de concesión para cada tipología.

La justificación revestirá la forma de cuenta justificativa del gasto realizado para cada tipo de gasto, conforme a los artículos 45 y 46 de la Ordenanza Municipal de Subvenciones del Ayuntamiento de Zaragoza.

En caso de subvenciones de importe igual o superior a 50.000 euros, la cuenta justificativa deberá incorporar informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC), dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas (ICAC), en los términos previstos en el artículo 46 de la citada Ordenanza.

La modalidad de cuenta justificativa con informe de auditor no exime al beneficiario de la obligación de conservar la documentación justificativa completa a disposición del Ayuntamiento para actuaciones de comprobación y control financiero.

2. La cuenta justificativa deberá presentarse con fecha límite de entrada en registro 28 de febrero de 2027, dirigida al Servicio de Economía y Consumo, e incluirá:

A) Memoria de actuación (Anexos correspondientes), diferenciada por cada tipo de gasto, con descripción detallada de:

- finalidad y denominación del proyecto,
- financiación total y desglose,
- actuaciones realizadas,
- resultados obtenidos y su valoración,
- desviaciones respecto a objetivos,
- motivación en caso de elección de oferta distinta a la económicamente más ventajosa cuando proceda,
- conclusiones finales.

En caso de cofinanciación, deberá detallarse la totalidad de fuentes de financiación.

B) Relación numerada y diferenciada de justificantes por tipo de gasto (Tipo I y Tipo II), por la totalidad del importe aprobado. No se admitirán gastos indirectos ni nóminas de personal.

C) Facturas o documentos equivalentes admitidos en Derecho.

Solo se admitirán gastos devengados en 2026. Podrán admitirse facturas emitidas hasta el 31 de enero de 2027 siempre que acrediten fehacientemente que el devengo se produjo en 2026.

Todas las facturas deberán estar pagadas antes o en la fecha límite de justificación (28 de febrero de 2027). No se admitirán pagos posteriores.

Las facturas deberán contener todos los requisitos legales, desglose detallado de conceptos, base imponible, tipo e importe de IVA. No se admitirán facturas con conceptos genéricos o imprecisos, recibos simples ni tiques.

No se aceptarán pagos en efectivo ni facturas inferiores a 50 euros (IVA excluido).

Las facturas se imputarán según su base imponible. No se podrá justificar el importe del IVA, a no ser que la entidad solicitante no pueda deducirse el IVA soportado en el gasto declarado e imputado al proyecto. En este caso se deberá aportar documentación que justifique que la entidad

está exenta de presentar declaraciones de IVA (certificación censal). En el supuesto de prorrata del IVA se deberá adjuntar obligatoriamente modelo 390 donde se indica el porcentaje aplicable del IVA.

En facturas con retención de IRPF deberá acreditarse el ingreso correspondiente ante la Agencia Estatal de Administración Tributaria.

D) Documentos acreditativos del pago mediante medios bancarios que permitan trazabilidad.

E) Evidencias de implantación y funcionamiento acordes con la naturaleza del proyecto: registros de uso, accesos a sistemas, capturas operativas, certificaciones técnicas, fotografías funcionales o cualquier otro medio que permita acreditar que la innovación no es solo formal, sino real.

3. El Ayuntamiento podrá realizar actuaciones de comprobación administrativa y material, incluida visita de verificación, comprobación de trazabilidad entre actuación, factura y pago, así como verificación de la efectiva implantación del proyecto.

4. El beneficiario quedará sometido al control financiero previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y normativa concordante, así como a los órganos de control externo cuando proceda.

VIGÉSIMO NOVENA.- REINTEGRO.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los supuestos y con el alcance previstos en la legislación vigente, en la Ordenanza municipal y en las presentes bases.

En concreto, procederá el reintegro cuando se obtenga la subvención falseando condiciones u ocultando las que la hubieran impedido; cuando se incumpla total o parcialmente el objeto, la actividad o el proyecto; cuando no se justifique en plazo o la justificación sea insuficiente; cuando se incumplan las obligaciones de publicidad o de adopción de medidas de difusión cuando sean exigibles; cuando se resista u obstaculice la comprobación y control; cuando se produzca sobrefinanciación; o cuando concorra cualquier otra causa legal.

El reintegro será proporcional al grado de incumplimiento cuando resulte posible la graduación, determinándose el importe a reintegrar en función del gasto subvencionable efectivamente aceptado y del cumplimiento acreditado, sin perjuicio de que el incumplimiento esencial de la finalidad o la ausencia total de justificación determine el reintegro total. El procedimiento de reintegro se tramitará garantizando audiencia al interesado y se resolverá por el órgano competente.

En caso de infracción, se estará a lo dispuesto al efecto en la Ordenanza General Municipal de Subvenciones y en el Título V del Decreto Legislativo 2/2023, de 3 de mayo, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Subvenciones de Aragón.

TRIGÉSIMA.- GRADUACIÓN DE INCUMPLIMIENTOS.

Criterios de graduación de los posibles incumplimientos

1. Procederá el **reintegro total** de la subvención en los supuestos de obtención indebida de la ayuda por falseamiento u ocultación de datos, incumplimiento total de la finalidad o del proyecto subvencionado, falta total de justificación, resistencia u obstrucción a las actuaciones de comprobación y control, o desviación sustancial no autorizada que altere la naturaleza esencial de la actuación.
2. Procederá el reintegro parcial cuando el cumplimiento se aproxime de modo significativo al total y quede acreditada una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de los compromisos asumidos. A estos efectos, se entenderá que existe cumplimiento significativo cuando se haya ejecutado y justificado, al menos, el 60 % del presupuesto subvencionable aceptado y se acredite el cumplimiento material de los elementos esenciales del proyecto.
3. En los supuestos de justificación insuficiente o parcial, el reintegro se limitará a la parte de subvención correspondiente a los gastos no justificados, insuficientemente justificados, no subvencionables o no pagados en plazo.

Los incumplimientos formales o menores que no afecten a la finalidad de la subvención ni impidan la comprobación del destino de los fondos darán lugar a los siguientes reintegros parciales:

- a) incumplimiento parcial de las obligaciones de publicidad o difusión: **3 %**;
- b) cumplimiento defectuoso de dichas obligaciones en elementos principales o varios soportes: **7 %**;
- c) falta de comunicación de incidencias no sustanciales o de ayudas concurrentes, sin sobrefinanciación ni ocultación: **3 %**;
- d) presentación incompleta de documentación no esencial: **2 %**;
- e) aportación extemporánea de documentación complementaria tras requerimiento: **1 %**;

La suma de minoraciones derivadas exclusivamente de incumplimientos formales no podrá superar el **15 %** de la subvención concedida. Si el incumplimiento formal hubiera sido subsanado voluntariamente antes de requerimiento, o inmediatamente después de éste dentro del plazo concedido, la minoración aplicable podrá reducirse en un **50 %**.

TRIGÉSIMO PRIMERA.- PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.

Los datos personales aportados por los solicitantes y beneficiarios serán tratados por el Ayuntamiento de Zaragoza en su condición de responsable del tratamiento, con la finalidad de gestionar el procedimiento de concesión, pago, justificación, control y, en su caso, reintegro y sanción de la subvención, así como cumplir las obligaciones de publicidad y transparencia legalmente exigibles. La base jurídica del tratamiento es el cumplimiento de una misión realizada en interés público y el cumplimiento de obligaciones legales derivadas de la normativa de subvenciones y de procedimiento administrativo.

El tratamiento se regirá por el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, y por la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. Los datos podrán comunicarse a otras

Administraciones y órganos de control en los supuestos legalmente previstos, y se publicarán en los términos estrictamente necesarios para cumplir con la normativa de subvenciones, transparencia y BDNS.

Los interesados podrán ejercer los derechos de acceso, rectificación, supresión, oposición y limitación del tratamiento en los términos previstos en la normativa de protección de datos, a través de los canales habilitados por el Ayuntamiento de Zaragoza. Los datos se conservarán durante los plazos exigibles para la tramitación del procedimiento y para la atención de responsabilidades, controles y obligaciones de conservación documental, incluidas las derivadas de la financiación finalista cuando proceda.